

El llamado de esta facultad de jurisprudencia de esta ciudad
 real, ha examinado el contenido, sus erudiciones de las que
 se han escrito para la instrucción de los magistrados
 que componen, y otros puntos de su objeto para el objeto
 que el gobierno se propone, proveer a sus necesidades.
 imparte a las universidades, y a las que en su opinion se han
 en otras ^{en las provincias} para todo lo que toca a la facultad.

1º sin

Poligrama del Sr. Historia y literatura del Sr. Romano,
 han sido en el Sr. las referencias del Sr. Pineda.

Entre los señores de la poligrama del Sr. Pineda por
 rulas es publicado p.º el Sr. Pineda la obra y funda
 la opinion en que esta obra tiene la necesidad de ser
 sub, sin que por sus ojos se comprenda todo aquello que se
 he a manera de las que se enseñan el estudio de las facultades;
 bien entendido y claridad que este of. no ofrece a las otras de
 esta misma clase. La titula lleva el Sr. Romano p.º titula traduce
 por el Sr. Pineda a la historia de la ley en un tomo p.º que se
 para la historia, es profusa abundancia la clase en los
 que tienen continuacion la titula. Indica un sistema el estudio
 del Sr. Romano p.º el Sr. Pineda para la historia, y el Sr. Pineda a esta clase
 se hacen el objeto de un tomo p.º que se publica.

Santa Cruz
12

(en Romano)

Para el estudio del Sr. Pineda de las ciencias las facultades,
 esta obra como muy adecuada para este objeto, ^{de} las
 Humanidades del Sr. Pineda he un el Sr. Pineda las facultades p.º 2.º.
 Historia, su materia bien entendida y claridad, la hacen adecuada a
 la parte de la obra se ha publicado en la materia de las ciencias el que
 para la parte q.ª falta q.ª se la Sr. Pineda en esta ley de referencias del
 Sr. Romano al legial.

2º

Continuacion del Sr. Romano

Para esta asignatura de jurisprudencia manifestado con respecto
 del Sr. Pineda, y en el Sr. Pineda que ha un completa materia

En el estudio entrega la mejor que ha elegido & el
1º

2º

Historia y Elementos del Dto. de Cort. territorial y Estadística de la provincia
La obra que se halla en la biblioteca, y es importante
que se le añada un compendio que cubra por sí mismo a la obra
de la historia. En este supuesto para el estudio de la historia de
nuestro Dto., no hay obra alguna a todo que tiene las condiciones que se
requieren en la 1ª por falta a menudo de la exposición de los objetos que se
a comprender en la historia de él, y la 2ª por no tener un libro en que
se han ocupado de este punto de nuestro Dto. En este estado la facultad
opina q' p' hacer e imprimir de la obra una obra que tenga las
condiciones expresadas, bastando la única historia hoy en día
de la provincia con la que se cuenta p' formar la historia y estadística y
que con mucha obra de elementos del Dto. de Cort. y puede ser de utilidad.

Del Dto. de Cort. de la Defensoría, contados que han sido de esta materia.
ninguna hay en la biblioteca que sirva de fundamento al estudio
de la historia y estadística y de la historia y estadística p' formar la historia
y estadística, y en opinión de la facultad la obra que se debe de hacer
se p' hacer a esta manera.

Del territorial. En esta materia se trata q' se haga un compendio con
base en la historia que puedan adaptarse a el estudio de la
provincia, de la y se haga la historia, pero también se p' hacer un
se aproxima de modo de la historia de la provincia que para poder
ser la adaptación a un libro en este sentido, pero para separarlo de la historia
1ª o la primera parte, parte q' la historia comprenda el Dto. de la facultad
y la historia de la obra o la segunda parte de la historia que se ha de hacer
en el presente caso y un compendio propio para lo que se desea, es de
utilidad en el presente.

Del territorial. Publicación de un libro en que se trate de la historia de la
de la obra de la provincia obra alguna que ha de tener en este punto
del Dto. por falta de un o estas condiciones y que para poder del presente
caso tal vez alguna de este género, pero que hay de aproximarse a esta
obra se una historia de la historia de la provincia y estadística p' formar la historia
y estadística y de la historia de la provincia y estadística p' formar la historia
y estadística p' formar la historia y estadística p' formar la historia y estadística
pero para p' formar la historia y estadística p' formar la historia y estadística
de la historia y estadística p' formar la historia y estadística p' formar la historia y estadística

Historia y Elementos del Dto. territorial y Estadística de la provincia
1º Compendio
2º Historia y estadística de la provincia
3º Historia y estadística de la provincia
4º Historia y estadística de la provincia
5º Historia y estadística de la provincia
6º Historia y estadística de la provincia
7º Historia y estadística de la provincia
8º Historia y estadística de la provincia
9º Historia y estadística de la provincia
10º Historia y estadística de la provincia
11º Historia y estadística de la provincia
12º Historia y estadística de la provincia
13º Historia y estadística de la provincia
14º Historia y estadística de la provincia
15º Historia y estadística de la provincia
16º Historia y estadística de la provincia
17º Historia y estadística de la provincia
18º Historia y estadística de la provincia
19º Historia y estadística de la provincia
20º Historia y estadística de la provincia
21º Historia y estadística de la provincia
22º Historia y estadística de la provincia
23º Historia y estadística de la provincia
24º Historia y estadística de la provincia
25º Historia y estadística de la provincia
26º Historia y estadística de la provincia
27º Historia y estadística de la provincia
28º Historia y estadística de la provincia
29º Historia y estadística de la provincia
30º Historia y estadística de la provincia
31º Historia y estadística de la provincia
32º Historia y estadística de la provincia
33º Historia y estadística de la provincia
34º Historia y estadística de la provincia
35º Historia y estadística de la provincia
36º Historia y estadística de la provincia
37º Historia y estadística de la provincia
38º Historia y estadística de la provincia
39º Historia y estadística de la provincia
40º Historia y estadística de la provincia
41º Historia y estadística de la provincia
42º Historia y estadística de la provincia
43º Historia y estadística de la provincia
44º Historia y estadística de la provincia
45º Historia y estadística de la provincia
46º Historia y estadística de la provincia
47º Historia y estadística de la provincia
48º Historia y estadística de la provincia
49º Historia y estadística de la provincia
50º Historia y estadística de la provincia
51º Historia y estadística de la provincia
52º Historia y estadística de la provincia
53º Historia y estadística de la provincia
54º Historia y estadística de la provincia
55º Historia y estadística de la provincia
56º Historia y estadística de la provincia
57º Historia y estadística de la provincia
58º Historia y estadística de la provincia
59º Historia y estadística de la provincia
60º Historia y estadística de la provincia
61º Historia y estadística de la provincia
62º Historia y estadística de la provincia
63º Historia y estadística de la provincia
64º Historia y estadística de la provincia
65º Historia y estadística de la provincia
66º Historia y estadística de la provincia
67º Historia y estadística de la provincia
68º Historia y estadística de la provincia
69º Historia y estadística de la provincia
70º Historia y estadística de la provincia
71º Historia y estadística de la provincia
72º Historia y estadística de la provincia
73º Historia y estadística de la provincia
74º Historia y estadística de la provincia
75º Historia y estadística de la provincia
76º Historia y estadística de la provincia
77º Historia y estadística de la provincia
78º Historia y estadística de la provincia
79º Historia y estadística de la provincia
80º Historia y estadística de la provincia
81º Historia y estadística de la provincia
82º Historia y estadística de la provincia
83º Historia y estadística de la provincia
84º Historia y estadística de la provincia
85º Historia y estadística de la provincia
86º Historia y estadística de la provincia
87º Historia y estadística de la provincia
88º Historia y estadística de la provincia
89º Historia y estadística de la provincia
90º Historia y estadística de la provincia
91º Historia y estadística de la provincia
92º Historia y estadística de la provincia
93º Historia y estadística de la provincia
94º Historia y estadística de la provincia
95º Historia y estadística de la provincia
96º Historia y estadística de la provincia
97º Historia y estadística de la provincia
98º Historia y estadística de la provincia
99º Historia y estadística de la provincia
100º Historia y estadística de la provincia

UVA.BHSC

Do ano de 1712

Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name, written in cursive script.

Programa
del 2.º año de Jurisprudencia

Continuación del Derecho Romano.

Lección 1.ª De la sucesión en general.
Su especie. — Sucesión testamentaria. —
Testamentificación. — De qué derecho pro-
cede. — Definición del Testamento.

2.ª Historia de los testamentos otorgados
en los comicios. — Testam. per aes et li-
bram. — Testamento pretorio y sus efec-
tos.

3.ª De la forma establecida por Anti-
nio p.º los testamentos. — Definición
y divisiones del mismo. — Privilegios
generales sobre la facultad de testar.

4.ª De las solemnidades de los testa-
mentos. — De las externas. — De las
internas. — Unidad del acto. — Idioma
en que ha de escribirse. — Condiciones
especiales del testam. escrito.

5.ª De los testigos. — Ideas generales.
numero de los que deben concurrir. —
Calidades que deben adornarles. —

quienes no pueden ser testigos
en los testamentos. — Plommen.

6.^a De los testamentos privilegiados. —
Testamento militar. — Heas genera-
les del privilegio de los militares. —
varon del mismo. — Suque casos
disfrutaban de él. — Si se comprun-
de el de los hijos de familia en el
peculio castrense.

7.^a Del testamento de padre entre
sus hijos. — Del otorgado en tiempo
de peste: en el campo: delante del
Príncipe: y el llamado publico. —
Del testamento posterior imperfecto
en el que son instituidos los here-
deros legitimos pretensos en otros
anteriores. — Del otorgado en favor de
causas piadosas.

8.^a De la facultad de testar. — Prin-
cipios generales sobre la testamentifac-
cion activa: consecuencias que se
deducen de cada uno de ellos. —
Personas que no pueden testar:
del hijo de familia: del prodigo:
del loco: y del ciego. — De
otros a quienes por varon de una
pena se les prohíbe testar.

9.^a De la desheredacion de los hijos.

— Principios generales de derecho antiguo.
 De los hijos suyos: nacidos, postumos; de
 los emancipados: de los ilegítimos: de
 los adoptivos. — Reforma que esta-
 bleció Justiniano en las novelas: prin-
 cipios generales á que se reducen.

10. Justas causas de desheredacion de
 los hijos. — Yd. de los padres, y de
 los hermanos: Si tendrá lugar la des-
 heredacion por otras causas igualmente
 graves.

11. De la Institucion de heredero. — Yd. de
 generales: quienes pueden ser instituidos
 herederos: de los sueros, propios y ajenos,
 defectos que causa la institucion de los pri-
 mosos: de la institucion de los peregrinos:
 de la de personas inciertas. — De los que
 tienen prohibicion de ser instituidos;
 absoluta, y relativamente

12. De la Division de la herencia entre
 coherederos. Yd. generales del adredi-
 tario y partes en que se divide — Prin-
 cipios que determinan como se debe ha-
 cer la division. — Derechos de acrecer en
 las herencias: cuando tiene lugar, y cual
 es su fundamento: en que casos cesa.

13. De que modos puede hacerse la

institucion de herederos: de la institucion pura y sus efectos. De la institucion condicional: y de las generales de las condiciones y sus especies: efectos de la condicion posible; de la imposible; de la afirmativa, y de la negativa. Que condiciones pueden ponerse en la institucion de herederos suyos: y cuales en la de estranos. — Si puede hacerse la institucion desde, o hasta cierto dia

14. De las Instituciones: sus clases. — De la Institucion vulgar: casos en que tiene lugar de los casos de nulidad o impotencia. — Quienes pueden instituir, y a quienes. — Efectos de la institucion vulgar: si son muchos los herederos, y muchos los instituidos; si muchos los herederos y un solo instituido, y al contrario; Del instituido del instituido.

15. De la Institucion pupilar. — Su origen y fundamento: causa de la misma. — Quien puede hacerla, y a quien se da: del hijo emancipado, y del deheredado.

16. Efectos de la Institucion pupilar: si se entiende tratada como

5
perdida en la vulgar expresa; y
al contrario: Si el ~~testamento~~
pupilar es preferido a la madre.
Casos en que cesa la testación
pupilar. — De la testación gene-
ral: ideas generales: sus diferencias
de la anterior: quien y a quien
puede nombrarse instituido gene-
ral: sus efectos, y casos en que
cesa. — De otras especies de ins-
tituciones. — De la que hacen los milit.

18. Casos porque se invalidan
los testamentos: cuando como nulos:
cuando como injustos; que sea
cláusula codicillar: males son
sus efectos.

19. Por cuantos modos se dice voto
en testamento. Ideas generales. —
De la agnación del postumo natu-
ral ó civil. — Del testamento pos-
terior: principios generales sobre la
última voluntad: De la cláusula
revocatoria. — Del testamento pos-
terior imperfecto: De la revocación
de la voluntad fuera de testa-
mento, exprese ó tácita. —
Casos en que el pretor da la posesi-
ón de los bienes, a pesar de con-
siderarse voto en testamento por
el derecho civil.

No. Del testamento irrito. —
Nociones generales; sus efectos.

— Cuando es necesario que el
testador ratifique o renueve
su voluntad. — Del testamento
destituido — sus efectos. — Del
testamento inoponible.

21. N^o nociones generales del testam^{to}
inoponible — de la queja: su na-
tura: cuando puede propo-
nerse, y por quien — En que
casos usa.

22. De la cualidad y diferencia
de los herederos. — Quiénes son
herederos necesarios: porque se
les obliga a tomar la herencia.

— Quiénes son sup^o y necesarios;
porque se llaman así: del benefi-
cio de abstenerse; porque se les
concedio, y cual es su efecto.

23. De los herederos voluntarios.
Cómo adquieren la herencia. —
De la adición: de la gestión como
herederos. Nociones generales sobre
la adición de la herencia. — La
paridad necesaria en los herederos.

24. De los beneficios de los herederos
voluntarios: del de deliberar

ideas generales; efectos del mismo. — 6
Quien puede señalar el plazo para
este beneficio, y por quanto tiempo. —
Del benef. de inventario: ideas generales:
sus efectos: casos en que usa. — De la
reprobacion de la herencia: de quan-
tos modos puede hacerse: sus efectos.

25. De los legados. — Notiones generales:
modos antiguos de legar: sus diferen-
cias: sus efectos: — Reforma que
establecio Justiniano: si los legados
se diferencian de los fideicomisos sin-
gulares.

26. Quien puede hacer legados. — En
favor de quien se puede legar: — A
quien se puede gravar con legados. —
Que cosas pueden legarse: ideas gene-
rales.

27. Del legado de cosa ajena: su efec-
to: si se tendria adquiriendo la cosa el
legatario por otro titulo. — Del legado
de cosas del heredero y del legatario. —
Del legado de cosas suspensas: sus efectos.
Si es útil el legado de cosa que el tes-
tador enagenase despues.

28. De los legados de credito, libera-
cion y deuda. — Sus efectos: si valdria
el legado de credito, cobrandole el
testador antes de su muerte. — Utilidad

Del legado de deuda. — Del legado de dote. — Del prelegado de dote. — Utilidad de este prelegado.

29. De los legados de generos, en peso y cantidad. — Ideas generales sobre estos legados: sus diferencias y efectos. — Del legado de opción o elección: su efecto.

De los legados de usufructo: su efecto.

30. Del derecho de acrecer entre los colegatarios. — Principios generales: fundamento de este derecho.

— Diferencia al que tienen los colerederos. — Requisitos que deben concurrir. De los diversos modos que puede verificarse la legación; y efectos en cada uno.

31. De los modos que se puede legar. — Del legado puro; desde o hasta cierto día, y bajo la condición. — Efectos de cada uno: de las diversas clases de condiciones: efectos de la condición negativa: se explica lo que es ceder y recibir el día. — Del legado por demostración: su efecto: y si fuese falta la demostración. — Del legado por causa: su efecto: de la falta

dad de la causa. — Del legado *sub*
modo. En efecto: de la *causam* mu-
ltiana y su objeto. — Diferencia entre
todos estos modos de legar.

32. De los legados *captatorios*: porq.
están prohibidos. — De los legados *pe-*
na nomine relicta. — Idea general: por
que estuvieron prohibidos. — Desarrollo el
tabledo por Justiniano: efectos de
este legado en esta época.

33. De los efectos de los legados. —
Ideas generales: Del dominio, y de
los frutos. — Acciones que tienen los
legatarios: de la *reivindicatoria*; la
personal, e *hypotecaria*; *trans*;
contra quien y para que pueden
proponer cada una de ellas. Dife-
rencia entre los legados de genero,
especie y cantidad.

34. De la invalidacion de los legados
acciones generales. — Modos por que se
invalidan *ipso iure* de palabra: y
con hechos. — Invalidacion por es-
cepcion. — De la *trans*acion de los le-
gados: Ideas generales: se explican los
cuatro modos por los que se pueden
*trans*adar los legados. — Diferencia entre
las circunstancias que se exigen para

quitar un legado, o trasladarle.
35. De otros modos de extinguirse
se los legados: de los casos que pue-
den ocurrir para extinguirlos. —
Muerte del legatario: enagen-
cion de la cosa por el testador: ad-
quisicion por el legatario: es-
tincion de la cosa: invalidacion
del testam^{to}: falta de cumplim^{to}
de la condicion. — Otros casos
de estincion por la ley, o por
indignidad del legatario.

36. De la ley falcidia. Nociones
generales: su historia. — Ley Fmia.
Ley Plornia. — Disposiciones de la ley
Falcidia: sus efectos. — Quien detrae
la cuarta: como debe computarse:
de donde debe detraerse: en que
casos cesa.

37. De los fideicomisos universales.
— Su origen: clases generales: divisiones.
— Quien y a quien se puede dejar fi-
deicomiso. — Derechos y obligaciones
del fiduciario y fideicomisario. —
De los Senado-consultos Trebelianico
y Pegasiano. — Disposicion de Justinia-
no. — Cuarta trebelianica, y otras
diferencias de la falcidia. — Cuando
se detrae; como debe computarse;
de donde se detrae; y cuando cesa.

38. De los Fideicomisos singulares.
 Nombres generales: Derechos Antiguos.
 Derechos de Justiniano: Diferencias que
 se observan todavía entre los fideicomis-
 sos y legados.

39. De los Codicilos. Ideas generales.
 División: Solemnidades de los mismos:
 Disposiciones que pueden comprender,
 y cuales no pueden hacer. Quienes
 pueden otorgarles: en que numero:
 De la clausula codicilar, y su efecto.

40. De la sucesion abintestato: Derechos
 Antiguos. Nombres generales. Sucesion
 de los hijos suyos: n. de los agnados: n.
 de los patronos. — Derechos pretorios —
 Nombres generales: del edicto unde liberi:
 del edicto de los cognados: del edicto unde
 vir et uxor. — De los senados-consultos
 Tertuliano y Oficiano.

41. De la sucesion abintestato por ven-
 cto noverisimo. Nombres generales: fun-
 damento. — De la sucesion de los ascendien-
 tes. — Nombres generales: Sucesion por
 derecho propio: n. por dno. de representa-
 cion — Sucesion de los hijos legitimos, y pos-
 tumos: n. de los legitimados: de los adop-
 tivos: de los ilegítimos.

42. Sucesion de los Ascendientes. —
 Nombres generales. Sucesion por líneas.

42. Sucesion de los hermanos y otros
hermanos del difunto en concurrencia
con ascendientes. — Sucesion
de los ascendientes de hijos legitima-
dos, adoptivos, e ilegítimos.

43. Sucesion de los colaterales. Prin-
cipios generales. Sucesion de los pa-
rientes por ambos lados. Hasta
donde alcanza el derecho de re-
presentacion en esta linea. Comi-
putacion de grados. Sucesion de
los parientes de un solo lado. —
Sucesion de los colaterales ilegítimos,
y adoptivos.

44. De la Sucesion de los conyuges.
Derecho antiguo: varon de la Sucesion
de la mujer. Derecho pretorio: del
edicto unde vir et uxor. Dere-
cho de Justiniano: principios ge-
nerales. Cuarta marital. — De
la Sucesion del Fisco: casos en que
tiene lugar.

45. De las obligaciones. Nociones
generales. Se explica la definicion
de la obligacion: divisiones.

46. De las obligaciones naturales:
civiles: mixtas: civiles, y pretorias.
Idea general de cada una y sus
diferencias. — Del origen de las obli-
gaciones. Nociones generales. —

de las que nacen inmediat^{te} de la equi-
dad: Principios generales. - de las que
nacen mediatemente de un hecho obli-
gatorio: licito, o ilícito.

47. De la Convención: Ideas generales.
División: Diferencias entre pacto y
contrato: su efecto.

48. De los pactos: Nociones generales.
División: Efecto de estas Convenciones.
Diversas clases de pactos no nulos. -
Pactos legítimos, pretorios y añadidos
a contratos bilaterales: efecto.

49. Contratos. Nociones generales. -
Del nombre, y de la causa civil de
obligar. División de contratos, y sub-
divisiones. Principios por los que se
presume el consentimiento en los cuasi-
contratos.

50. De los contratos nominados. Noci-
ones generales. División y diferencias. -
De los innominados. Nociones generales.
División. Cual es la causa civil de obli-
gar en cada uno de ellos. Acción que
se da para su cumplimiento.

51. De los contratos unilaterales y bi-
laterales. Idea general y diferencias.
Efectos.

52. Del efecto que producen los contratos
en general. - cuando producen dos accio-
nes directas: cuando una sola; y

Cuando una Directa y otra con-
traria; y porque se las llama
de este modo.

53. Del resarcimiento del daño en
los contratos. Nociones generales.
Del dolo: cuando se presta con in-
fancia. Del caso fortuito: Ideas ge-
nerales. A que casos se presta.

54. De la culpa. Nociones gene-
rales. Dicción. Principios genera-
les para deducir la clase de culpa
que debe prestarse.

55. De los contratos reales. No-
ciones generales. Dicción. — del nú-
mero. Se explica en definición. Prin-
cipios generales. — Quien puede dar,
o recibir en contrato. Que obliga-
ción produce. Si puede convenirse
en pagar más de lo recibido. A que
tiempo se atiende si se altera el valor
o precio de la moneda, o cosas recibidas.

— Que acción nace de este contrato.
A quien, contra quien y para que
se da.

56. Del comodato. Nociones gene-
rales. cosas sobre que ha de reca-
er. Culpa que debe prestarse, ac-
ciones que nacen.

57. Del deposito. Nociones gene-
rales. Obligación que produce

Culpa que debe prestarse.
58. Dificultad del deposito. Del simple.
del miserable: responsabilidad en el
ultimo. Del secuestro. Acciones que
nacen del deposito.

59. De la prenda. Nociones generales.
Diferentes recepciones bajo las que puede
ser considerada. Definición del
contrato de prenda. Cosas sobre que
se ha de constituir: obligación que
produce. Culpa que se presta.
Del pacto anticretivo. Si es valido.

Diferencias entre la prenda e hipoteca.
Acciones que nacen de la prenda.
60. De los contratos verbales. Nociones
generales. Su origen. De la estipula-
cion. Nociones generales. Dificultad

61. De la estipulacion condicional: Si
la condicion fuese imposible. De la estipula-
cion desde o hasta cierto dia. Quien
puede estipular y prometer. Que
accion nace de la estipulacion

62. De la estipulacion correal. Nociones
generales. Como se contrae esta obligacion.
Quienes son reos de estipular, y
de prometer.

63. De los efectos de la estipulacion correal.
Si el correo que pagó por entero, tiene accion
contra los otros por la parte suya.
De las estipulaciones de los herederos. Nociones genera-

44. - *Arrepto.*

44. De la división de las estipulaciones. Noviones generales de las estipulaciones, pretorias, judiciales, comunes y convencionales. - De la sancion pretoria *de man. infecti.* Cuando tiene lugar; por quanto tiempo, y con que fin.

45. De la sancion *legatorum nomine.* Cuando procede, y para que. - De las sanciones judiciales. - De la sancion de *dolus malo.* Cuando procede, y para que. - De la sancion *persequendo servos,* qui in fuga est. - Casos en que se concede: fuga del siervo que hizo un daño: fuga del siervo legado, y fuga del siervo *dotat.* - De la sancion de *pretio restituyendo:* de otras acciones judiciales.

46. De las estipulaciones comunes. - De la sancion *rem pupilli saltem fore.* Que tutores tienen obligacion de prestarla. - De la sancion de *rato.* Cuando se presta: del procurador que no tiene poder: del que tiene poder bastante: del que tiene poder *manco* o *defectivo.* Cuando debe

prestare esta caución.

67. De las estipulaciones conmutativas. Noción general. Si pueden agregarse a todos los contratos, efecto de estas cauciones.

68. De las estipulaciones inútiles. - Noción general. - Inutilidad por las incapacidades de los contrayentes. - Personas que no pueden estipular, ni prometer. De la estipulación de los pupilos mayores a la infancia. De la estipulación de los puberos: De la estipulación entre padre e hijos: Tutor y pupilos; y entre los hermanos.

69. Se explica el principio, que nadie puede estipular para otro. - Si estipulase el padre para su hijo heredero: si estipulase uno copulativamente para el y otro: si se hubiese disjuntivamente; y si el futor púese caución por su contrator, que efecto tendrían estas estipulaciones.

70. Inutilidad de las estipulaciones por razón de las cosas. - Que cosas pueden ser objeto de este contrato: de las cosas que son ya nuestras: de las cosas temporales e imposibles: de los bienes ajenos. - Inutilidad por la forma de la estipulación. En que consiste esta forma: Del consentimiento: de la pregunta y la respuesta;

de las palabras.

71. De las fianzas. Nociones generales: naturaleza de la fianza. Diferencias de esta y el pacto constitutivo de la pecaunia: formalidades de la fianza: responsabilidad que produce.

72. Quien puede afianzar, y quien no. — Fianza otorgada por las mujeres: del privilegio del Senado-consulto Veleziano: en renuncia, como deben hacerla.

73. Que negocios puede intervenir la fianza. — Fianza en los contratos. fianza en los delitos. — Gestos de la fianza. Si es uno solo el fiador: si son muchos. — Accion por la que es reconvenido el fiador: cuando cesa de ser responsable.

74. De los beneficios de los fiadores. Del beneficio de division: cuando tiene lugar: quienes gozan de el; cuando cesa.

75. Del beneficio de orden: en que consiste: quienes no le disputan; y cuando cesa. — Del beneficio de cesion de acciones, en que consiste. Cuando debe hacerse la cesion: respecto de la renuncia de estos beneficios.

76. Del contrato literal. Notiones generales. — Que era esta obligación en lo antiguo. — Que es según Instituciones. — Fundamento de la obligación literal: contrato originario de ella: a que tiempo viene supuesta.

77. De los derechos reciprocos entre los contrayentes antes de cumplirse los dos años. De los del acreedor: de los del que se obliga a dar en el rate. — De la excepción non numerata pecunia. En que casos aprovecha: cuando usa. — De la acción que nace del contrato literal.

78. De los contratos conmutables. Notiones generales. División: Naturalera de estos contratos. Entre quienes pueden celebrarse.

79. De la compra y venta. Notiones generales. — Requisitos de este contrato. — Y de la general de los mismos.

80. Del comestimiento. Principios generales. Perfección del contrato. — Formas y su efecto.

81. De los vicios que se oponen al comestimiento. — Del miedo y fuerza: de efecto. Del dolo. Del dolo que ha causa al contrato. Del que es incidental: efecto. — Del error. — De los generales. — Del error esencial.

Del error accidental: Efecto.

82. De las acciones que otorgan el error,
y de cómo pueden proponerse
se como excepciones. — De la acción
quanto minoris: casos en que de
ellas puede hacerse uso.

83. De la cosa objeto de la compra-
venta. — Nociones generales. — De las
cosas que están en el comercio del
hombre, y de las que se hallan exen-
tas: de las cosas incorporales: de las
que no existen: de las cosas dantes.

84. Del Precio. Nociones generales.
Requisitos que debe tener el precio.
De la verdad y realidad del precio —
De la justicia del precio: de la
lesion: remedio contra la lesion.
Efecto de la lesion cuando se denuncia.

85. De la certeza del precio: efectos
del precio incierto: designacion de
precio por un tercero. — Obligaciones
del comprador. — Obligaciones
del vendedor.

86. De los riesgos y utilidades de la
cosa vendida desde que se perfecciona
el contrato. — Casos en que son del vende-
dor. — De las acciones que nacen
de este contrato. Nociones generales.

De la acción locati: de la acción
Muditi. 13

87. Del contrato de Arrendamiento, o
de la locación-conducción. Nociones ge-
nerales. - División: Del arrendamiento
de cosa. Del arrendam^{to} de obras.

88. De los requisitos del Arrendamiento.
Del consentimiento: vicios que a' él se
oponen. - De la cosa u' obras: cuales
pueden ser objeto del contrato.

89. De la merced. Requisitos que
debe tener. De su verdad, justicia y cer-
teza. De la lesión y sus remedios.

90. De las obligaciones, y derechos que
produce el arrendamiento. Obligacio-
nes y derechos del locador. - Obligacio-
nes y derechos del conductor. - Modos
de acabar el arrendamiento. - Del arren-
damiento tacito. - Acciones: de la acción
locati: de la acción conducti.

91. Del contrato enfiteutico. Su origen.
Nociones: diversas acepciones que puede
tener el enfiteusis, y sus diferencias. -
Se explica la definición de este contrato.

92. De los derechos del enfiteuta. -
De los que se refieren al dominio. - De
los que se refieren a' la percepción de
frutos. - De la enagenación de la cosa.
Del pago del landenio: ~~vencidos~~

13. De las obligaciones del enfiteuta.
— Del canon. — Casos en que se
acaba el enfiteusis: de la extincion
de la cosa: de la consolidacion. De
otros modos por que se concluye. —
De las acciones que nacen del en-
fiteusis: naturalera, y objeto de
las mismas.

14. Del contrato de sociedad. Noiones
generales. Diferencias del Quasi-contrato
de comunion de bienes. Division: sociedad
universal: general y singular. Como
se constituye este contrato. De la sociedad
igual: de la desigual. De la sociedad
reprobanda por derecho.

15. De las obligaciones de los socios.
De la culpa que prestan. De los casos
de dolo. — Del efecto de la sociedad: de
la distribucion de las ganancias o
perdidas. Del beneficio de competen-
cia.

16. Modos de disolverse la sociedad.
De la muerte de los socios: del mutuo
disenso: de la renuncia: de la ulti-
macion del negocio: del tiempo: de
la cesion o confiscacion de bienes:
de la extincion de la cosa. — Accion
que nace de este contrato y su
objeto.

97. Del contrato de mandato. ^{Notiones} Generales. División. Del mandato expreso: del tácito: del presunto: del general: del especial: del judicial; y extrajudicial: de otras divisiones por razón del modo y de las cosas sobre que recae.

98. Como se celebra el mandato: sobre que cosas puede recaer: atribuciones del mandatario: obligaciones del mismo: de la prestación de culpa: del dolo.

99. Como se acaba el mandato: del mutuo disenso: de la revocación por el mandante: de la renuncia del mandatario: de la muerte. — Acciones que nacen de este contrato.

100. De los cuasi-contratos. — Notiones generales. — Fundamento de estas obligaciones. — Principios de donde se deducen. — División de los cuasi-contratos.

101. De la gestión de negocios. Notiones. Diferencia de otras obligaciones. — Requisitos que deben concurrir. Obligaciones del gerente: culpa que presta. — Obligaciones del dueño ausente. Principio en que se fundan. — De las acciones que nacen de este cuasi-contrato.

102. Del cuasi-contrato de tutela. Notiones. Obligaciones del tutor: responsabilidad del pupilo: principio en que se funda

esta obligacion - Acciones que
nacen del Quasi-contrato Tutela.
102. De la Comunion de herencia
y Comunion de cosas. - En que con-
siste este Quasi-contrato. - Que obli-
gaciones produce. - Que acciones,
y de que naturaleza. - Diferencias
entre la Comunion de herencia y
la Comunion de cosas.

103. De la Adicion de herencia.
Notion. - Obligaciones del heredero.
Accion que nace de este Quasi-con-
trato: su fundamento.

104. De la paga de lo indebido. -
Notion. Condiciones de la obligacion
a' devolverlo. Paga sin existencia
de deuda: y ignorancia en el que
da y en el que recibe. - De la paga
con error de devesos: de la paga por
obligacion natural. - De la condi-
cion indebiti

105. Se explican otros Quasi-contra-
tos; principios en que se fundan,
y acciones que nacen. - De las
personas por las que se adquiere
obligacion por otro. - Del hijo de
familias: del siervo: del extraño.

106. De los modos de extinguirse
las obligaciones. - Modos por los

que se acaban ipso jure: *Commune*, 15
propria. — *Extincion de las obligaciones,*
por via de excepcion. — *Del pago.*
Notion. — *Condiciones que debe tener:*
Con relacion a las personas; con relacion
al objeto. — *Del efecto del pago.*
108. *De la compensacion.* *Notion.* — *Con-*
diciones que debe tener. — *Efecto que*
causa. — *De la confusion.* *Notion.* —
Efecto. — *De la consignacion u oblation.*
Notion. — *Cuando tiene lugar.* — *Con que*
requisitos debe hacerse. — *Efecto que causa.*
109. *De la estincion de la cosa.* *Notion.*
— *De la estincion de la cosa generica &*
cantidad. — *De la estincion de especie.*
Cases en que se estingue la obligacion.
De la novacion. *Notion* — *De la no-*
vacion voluntaria: de la necesaria:
de la mutacion de la obligacion en otra
de distinta forma. — *De la renovacion*
de la misma, y del aumento & disminu-
cion. — *De la mutacion de la persona*
del deudor. — *De la mutacion del acre-*
dor. — *Efectos de la novacion.*
110. *De los modos propios de la accep-*
tacion. — *Notion.* *Condiciones: a que*
contratos corresponde: efectos que causa.
— *Del mutuo disenso.* *Notion: requisitos:*
contratos a que corresponde: efectos que
causa.

111. De las Obligaciones que nacen del delito. — Delito. — Notion. Dision. — Diferencias de delitos.

112. De los delitos privados. — Del hurto. Notion. Diferencia del crimen capitata hereditatis; y de la Verum Amotis. —

113. Disiones del hurto. — Hurto de cosa; hurto de uso, y de posesion. — Dision segun las Leyes de las doce Tablas. — Del hurto manifesto: su pena. — Del no manifesto: pena. — Del concebido: pena. — Del ofendido: pena. — Del no cesibido: pena. — Del hurto nocturno facultades de que se aprende in fraganti al delinente. — Del hurto diurno.

114. Obligaciones que nacen del hurto. — Medios de persecucion. Persecucion civil. — Persecucion criminal. — Acciones para entablar la persecucion civil. De la condicion futura: a quien, contra quien y para que se da. De la accion furti: Diferencias.

115. De la rapina: Notion. — Obligaciones que nacen de este delito. — Medios de perseguir a los

vaptores. — Persecución civil. y
Criminal. — Penas de las 22^{as} de hecho.

116. Del dño hecho injustamente. —
Notión — De la ley Aquilia: casos que
comprenderia: acción que concede. —

117. De los capitulos de la ley Aquilia
Descripción del 1.^o y 3.^o y sus diferencias.
Casos comprendidos y sus disposiciones.
— Atributos de la acción de la ley
Aquila

118. De las injurias. Notión. — De
las especies de injurias. — De la injuria
verbal: real: escrita: pintada: simple
y otras.

119. De los efectos de la injuria. —
Medios de persecución — Acción pre-
toria estimatoria: persecución extra-
ordinaria criminal: acción civil y
criminal de la ley Cornelia de in-
juria: Retorsión: acción a la par-
tindia. — En que casos cesa la acción
de injurias.

120. De las obligaciones que nacen
de los cuasi-delitos. Notiones genera-
les. — Diferentes especies de cuasi-delitos.
— De los casos en que uno es responsable
por los hechos propios: Index qui tuten
sua facit: Casos de dolo: Casos de

Impetraria. Efecto de esta obligacion.
— Accion in factum, o de iudicatu.
— Del cuasi-delito de suspensio et
ponto. Obligacion que produce
Accion.

121. De los casos en que uno es
responsable del hecho ilicito de
otro. — Del cuasi-delito de effusio
et dejectio. Obligacion que produ-
ce. — Accion. — *Dammum in navi
vel caupona datum*: obligacion
que produce contra el dueño. —
Accion.

122. De la misericordia intemper-
tiva. — Nocion. — Casos en que surge.
Obligacion que produce. — De la con-
miserencia. — Nocion. — Obligacion que
produce. — Acciones que se dan en
estos dos cuasi-delitos.

123. De las Acciones. — Nociones
generales. — Diversas acepciones bajo
las que pueden ser consideradas. —
Divisiones. — De las Acciones Reales.
— Nocion: su origen. — De las per-
sonales: nocion su origen. — De las
mixtas. — De las civiles: de las
pretorias.

124. De la naturaleza de las
Acciones reales. — Principios ge-

verales. — Diversas clases de Acciones
reales: de la reivindicatoria: nocion:
origen: a quien, contra quien y para
que se da. — Que debe probar el que
la propone: su duracion.

125. De la Accion Publiciana. Nocion
su origen: a quien, contra, y para q.
se da: que debe probar el que la
propone. — De la Accion rescisoria
Nocion. su origen: a quien contra
y para que se da: que debe pro-
barse: duracion de estas acciones.

126. De la peticion de herencia.
Nocion: su origen: su naturaleza:
a quien, contra y para que se pro-
pone; y que debe probarse. —
Cuanto tiempo dura. — De la queja
de infirmitad testamentaria. — Nocion: su
origen y naturaleza: su objeto: caso
en que tiene lugar: cuando cesa.

127. De la Accion Confesoria. Nocion
su origen: objeto, y duracion: por
quien y contra quien se propone.
— De la Accion negatoria: Nocion:
origen: objeto, y duracion: especialidad
de esta accion: a quien y contra quien
incumbe.

128. De las Acciones Serviana
y Quasi-Serviana o Hipotecaria.
Notion de cada una: su origen;
objeto, y duracion: a quien, con-
tra y para que se dan.

129. De las otras Acciones Reales:
De la Accion Pauliana. Notion:
su naturaleza, y origen: a quien,
contra quien y para que compe-
te. — De las acciones prejudicia-
les: notion: quando se proponen:
objeto: a quien y contra quien
incumbe. — De la Accion de
agnoscendo, a elendogue pautu.
Notion: objeto: en que casos
se propone.

130. De las Acciones personales:
Diferencias de las reales: Acciones
in rem scriptae. — De las accio-
nes que nacen de la equidad in-
mediatamente. — De la accion
ad scribendum. Notion: prin-
cipio de que procede: objeto.
— De la accion de edendo: Notion:
objeto: — Notion de los interdictos.

131. De las restituciones in in-
tegrum. — Notion: origen: duracion:

De las acciones que nacen en esta causa, 18
y de dolo: Notion de ellas: En que
contratos se pueden proponer. —

Efecto que causan: Duracion.
192. De la restitucion de los me-
nores. Notion: que debe provar el
que la propone: quanto tiempo
dura: su efecto: quando cesa esta
accion. — De la accion rescisoria:
se reproduce lo dicho en otro lugar.

193. De la condision de la causa:
Notion: origen: objeto. — De la accion
Pauliana. Notion, origen, objeto:
— De las acciones Pauliana y Cal-
viniana: Notion: Diferencias: ob-
jeto.

194. De las acciones que nacen in-
mediatamente de la ley. — De la con-
dicion ex lege. Quando tiene lugar:
su objeto. — De las acciones que
nacen de un hecho obligatorio li-
cito. — Notiones generales. — De las
acciones que nacen de los pactos:
Notion. — De los pactos nupciales. —
De los legitimos: de los pretorios: de
los agregados a contratos de buena
fe. 195. De las acciones que nacen de

los contratos. — De los nominados: De los reales: del alquiler: del comodato: del depósito: de la prenda: Noción de las acciones que se refieren a los mismos.

136. De las que nacen de la estipulación: — de las que nacen del contrato literal: noción de unas y otras. — de las acciones que nacen de los contratos consensuales. — de las que nacen de la compraventa: del arrendamiento: del usufructo: de la sociedad; y del mandato. Noción de cada una de ellas.

138 De las acciones que producen los contratos innominados. —

139 Noción. — de las que nacen de cuasi-contratos. Noción de todas ellas. — De la acción fideicomisaria. su naturaleza privilegiada.

140. De las acciones que nacen de hechos obligatorios ilícitos. — de las que emanan de delitos verdaderos, privados: de las del hurto; rapina; daños causados injustamente e injuria: noción

de cada una de ellas: — De otras
Acciones que nacen de otros delitos
privados de que se hace mención
en las Pandectas. Notion general
de ellas.

142. De las Acciones rei persecu-
torias. — Notiones generales de las
mismas. — De las Acciones penales.
— Notiones generales. — De las
Acciones mixtas: Notiones generales.
Diferencias entre estas acciones. —
De las Acciones que se dan en el
Simple, en el Duplo, en el triplo
y en el cuadruplo. — Notiones ge-
nerales.

143. De las Acciones de buena fe:
de estricto derecho; y Arbitrarias. —
Notion: origen de las mismas. —
Como se instanciaban. — Se determi-
nan las acciones que corresponden
a cada una de estas tres clases. —
Diferencia de estas acciones por su
efecto.

144. De la plus petition. Notiones
generales. — Casos en que se pide
mas de lo que se debe. — Pena antigua
de la plus petition. — Disposiciones

de deudas nuevas: del que pide
mas por el tiempo: del que pide
mas por la cosa o por la persona:
del que pide mas por el lugar:
— como puede empujarse la de-
manda para librarse de la pena
de plus petition.

145. De las acciones que se dan
por el todo, y de las que se con-
sigue a veces menos que el todo
de lo que se pide. — Nociones
generales. — De la acción de
Peculio. — De la compensacion.

146. Del Beneficio de competencia:
Nocion: a quienes compete: que
efecto tiene.

147. De las acciones que nacen
de contratos celebrados por otros.
De las acciones de calidad adje-
ctiva. Nocion. Fundamento de
estas acciones. — De la acción
quod jura. Nocion: requisitos:
efecto. — De la acción heredito-
ria y de la institoria. — Nocion:
requisitos: efectos.

148. De la acción Fideicomisaria.
— Nocion: Requisitos: efectos.
De la acción de peculio. — Nocion:

requisitos: efecto. — De la acción de in rem verso. — Noción. Requisitos: efecto.

149. Del Senado-consulto Macedoniano. — Origen: Disposiciones que en él se establecieron. — De la excepción de este Senado-consulto. Nociones generales. — A quienes se concede esta excepción. — En que casos. — Su efecto. — Cuando cesa.

150. De las acciones reales. Noción. — Naturalera de estas acciones. — En que casos tienen lugar. — Contra quien se dan. — Su efecto.

151. De las acciones que emanan del daño causado por unestros ganados o animales. — De la acción de Panperie. Noción. Naturalera de esta acción: casos en que tiene lugar. Efecto. — De la acción de *prætorum pecorum*. Noción: casos en que procede: efecto. — De la acción *Abilicium*: Noción: casos en que procede: efecto.

152. De las acciones que no se pueden proponer por procurador, y de las que pueden así proponerse. — De los Procuradores. Noción: casos en que

va admitido por derecho antiguo
- derecho nuevo: dominio de
la acción que se fruye en el
promotor, adquirida por el
mandato, y la litis contestación.
- de los que pueden nombrar
promotor, y de los que
pueden ser nombrados: de la
fianza que deben dar - casos
en que sea este oficio.

133. De las cauciones judiciales.
Notiones generales. - De la cau-
ción fidejurmada: de la pignora-
ticia; de la pistoria, y de la
en de promisoria. - Cautión
que debe dar el demandado. -
Cautión que debe dar el deman-
dante. - Cautión que debe dar
el promotor del demandado.
- Cautión que debe dar el pro-
curador del actor.

134. De la duración de las ac-
ciones. - De las acciones per-
petuas. Notion por dño. auto-
quo: id por derecho nuevo.
De las acciones temporales.
Notion. Principios que denotan

la Duracion de las Acciones. — 21

Duracion de las Acciones reales. —

Duracion de las acciones, hipotecarias
petición de herencia; y queja de
inspección testamentaria.

135. Duracion de las Acciones per-
sonales. — De las acciones, de promesa

de servidumbre; de ciudades, iglesias,
y fincas; y de las rescisorias. — Dura-
cion de las acciones penales civiles
que nacen de los delitos privados.

De las pretorias; casos de excepción.

— Duracion de las Accusaciones cri-
minales: casos de excepción. — De

las acciones que se dan a los here-
deros y contra los herederos. Prin-
cipios generales. — De las que se dan

a los herederos: de las que se dan
contra los herederos: de las que se

dan a los herederos, pero no contra
los herederos, como no esten contesta-
das por el difunto.

136. De las excepciones. Notion:
Distribucion: de las civiles: de las pre-
torias: de las perpetuas o perentoria-
rias: de las temporales o dilatorias:

de las que se transmiten a los herede-

ros: de las que expiran con la
persona. — Cuando pueden pro-
ueve las excepciones. — De la
replica y duplica. Notion:
objeto: efecto.

157. De los interdictos. Notiones
generales. — Naturalena y origen
de los interdictos. — Divisiones. De
los interdictos prohibitorios: de los
restitutorios: de los arbitrarios:
de los simples: de los dobles.

158. De los interdictos de obtener
la posesion: Notion: sus clases.
Del interdicto *quorum bonorum*:
del *quod legatorum*: del *salvianus*
y *quasi salviano*. — De los in-
terdictos de retener la posesion —
Notion: sus clases: diferencias en-
tre el *uti possidetis* y *retinendi*.
— Del interdicto de recobrar la
posesion. Interdicto *unde vi*:
Notion. — Accion de despojo —
Diferencias y efectos

159. De los medios de coastar
la temeridad de los litigantes. —
Notion. — Del Juramento de Calmu-
nia. Notion: sus clases. Del ju-

momento general. Del especial, y
cuando se exige. Efecto. — De
la pena pecuniaria. De la dupli-
cación del importe de la acción. De
las costas y gastos. De las multas.
— De la infamia. En que acciones
procede.

160. Del oficio del juez. Diferen-
cias entre magistrados y jueces en
lo antiguo. De la jurisdicción.
Notion. Divisiones. Obligaciones
que constituyen el oficio del juez.

161. De los juicios públicos. Notio-
nes generales. Diferencias entre los
delitos públicos y los privados. —
De la pena. Notion. Sus clases. Sus
efectos. — De los crímenes públicos
ordinarios. Notion general de las
leyes por las que se castigan.

De las leyes públicas. De esa magister.
Descripcion. Delitos que comprende.
penas que dispone. — De la de
adulterios. Descripcion. Delitos q.
comprende. penas que establece.

162. De la ley pública de vi publica
et privata. Casos que comprende.
penas que sanciona. — De la

Ley Julia de peculatu et privilegio
casos que comprende: penas que
establece. — De las leyes Juliae
repetundarum, de ambitu, de
annona, y de residuis: casos
que cada una comprende
penas que señalan. — De
las leyes corneliae de sicariis
et veneficiis, y de falsis: casos
que comprenden: penas que
establecen. — De la ley pom-
peya de parricidiis: casos que
comprende: penas que señala.
— De la ley Julia de plagiaris:
delito que castiga: pena que
determina. — De la perse-
cution de los delitos publicos —
A quienes incumbe. Naturra
tera del procedimiento.

Valledoté 28 de Abril de 1808.

Dr. D. Juan Fuencarral

Ant. to

Conte

de las Antiquidades Romanas en latín a Cavalario
 Museo a este luego la preferencia entre las de
 una y suelta p.^o servir de texto en la in-
 strucción de Historia y elementos del Derecho
 Romano correspondiente al 4.^o año de la Uni-
 versidad, ya por la gran generalidad que
 contiene a las noticias más interesantes a
 la disciplina eccl.^a, ya por su prudente casti-
 ca, bien suelta, concisa y profunda en el di-
 cto en que están escritos. Práctico su autor
 en el ejercicio en el importante y arduo di-
 fícil cargo de la enseñanza, no se ocupa
 se en el examen de cuestiones inútiles, ni se
 pierde el tiempo en juicios especulativos,
 jamás pierde de vista su objeto principal di-
 rigido a enseñar los sólidos y fundamentales
 principios del No. Romano aplicados con-
 tantemente a la Historia, a la crítica y a
 la legislación eccl.^a eccl.^a, sin cuyo eficaz
 auxilio, ni puede formarse un estado
 y sociedad que pida el espíritu a la Iglesia,
 ni mucho menos pueden reconocerse, y se
 corrigiéndola entre los defectos y errores

conquistado en las cosas de tanta importancia
que por ignorancia, o mala fe han alterado
y convalidado el texto de las disposiciones
licitas.

Consecuente a este Plan procede en
acuerdo tuyo a describir en todo su tra-
zo el respectivo caracter, uso, extension,
opiniones, ilustracion, o ignorancia de las di-
ferentes epocas de la Iglesia, como asi sien-
ten las cosas notables, que custodian las diversas
virtudes de la disciplina, segun se aplican
a los casos que ocurren en la convenientes
ocurrencias.

No procede con menor solidez y
claridad en dar a conocer el estado y
verdadero caracter de la Potestad ecclia, su
extension y limites, forma y modo de
ejercerla, con todo lo relativo a los Dere-
chos y Regalios de la Potestad temporal
con arreglo a las doctrinas y sus con-
dicion y Publicidad, y a las practicas gene-
ralmente reconocidas y observadas.

Tambien a bastante usado el juicio
 critico e imparcial que forma el
 Coleccioner de las posteriores al tomo 8.^o
 origen y calidad de las vias y objetos
 que adolecen =

W. P. P.

22

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the honor to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 [Signature]

To provide you with a copy of the report in this matter, I have the honor to enclose herewith a copy of the same. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 [Signature]

3^o

Colectioes canonicas: Disciplina
General de la Iglesia y particular
de la de Espana

No hay libro de este que de
una manera completa lleve el ob-
jeto de esta asignatura; por cuya
razon y en falta de otro, pueden ac-
ceptarse para las Colecciones
canonicas, los Prelegomenos del
decho canonico por D. In-
selmo Perez Torra, mediante
a que se hallan consagrados ex-
clusivamente a este objeto y for-
man un libro manual. Mas
en la parte relativa a las coleccio-
nes canonicas Generales conven-
dra consultar el Perard en la
nona Gratiani y el Van-Espen
y en la concerniente a las co-

laciones de la Iglesia de España
convendrá tener presente la colección
de los Canones de los Concilios
Españoles por el Sr. Gonzalez?

Como en las Colecciones Cano-
nicas del dho. necisimo habian
de publicarse detidamente los
Concordatos celebrados entre los
Reyes de España y la Santa Se-
de, podia servir de base para
esta materia la colección de los
Concordatos y Concordatos celebra-
dos entre los Reyes de España
y la Silla Apostolica que com-
ponen un tomito, escrito por
un Catedratico que fue de esta
universidad.

Para la Disciplina general de
la Iglesia y particular de la de España,

supuesto que no puede hallarse inserto,
 por no hallarse publicada, de la obra
 del Sr. Argente, entre las menos
 defectuosas aparece la de D. Juan
 Julian Capasso, que tiene seguera
 la ventaja de presentar los Decretos con
 orden, haciendo pumero de la Decreti-
 plina general de la Iglesia y en
 segunda de la particular de la de
 España y del Concilio de Trento, co-
 mo la parte general que es in-
 cesante y escasa de doctrina, de-
 biera ampliarse con la de Beau-
 di in jus ecclesiasticum, y la de Van-
 Espen, teniendo cuidado de manifestar
 en cada uno de los tratados las ma-
 dificaciones introducidas por la
 Legislacion Española. —

Requisito para la asignatura
de Derecho

Opina el ~~autor~~ que para la asignatura
de Código Español a lo mas acertado adop-
tar por texto los mismos códigos; no solo
porque conviene que los Legistas antes
de concluir su carrera universitaria se
acostumbren a examinar e interpretar las
leyes en las mismas colecciones vigentes, si
que tambien porque ninguno de los A.A.
que han escrito sobre el Derecho patrio, lo
han hecho con el método y extension con-
veniente: ya que, en concepto del <sup>que sus-
cribe</sup> ~~autor~~, no debe limitarse este curso al estu-
dio histórico, o al crítico, o al filosófico, o
al legal, o al comparativo de los Códigos Es-
pañoles, sino que ha de abarcarlos todos.

Valladolid 17 nov 1848

Domingo ~~Alfonso~~ ~~Domingo~~

18
20
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the honor to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. [Name]

Very respectfully,
J. M. [Name]

29

108

Van
Nin
ala

Para facilitar a mis discipulos
 el estudio de los Idiomas Españoles,
 he creido muy convenientemente impri-
 mir el programa de enseñanza de
 la misma asignatura, en el cual
 dedemar de citar los titulos y dispo-
 siciones de dichos Idiomas, a que ca-
 da vez se refiere, he hecho
 alguna otra ligera modificación
 con respecto al del curso anterior.
 En consecuencia, acompaño a V. U.
 dos ejemplares, a fin de que el
 uno sirva al Regente agregado
 a la cátedra que desampara, y
 el otro pueda remitirse a la Su-
 perioridad, si V. U. lo estima o-
 portuno.

Dios que a V. U. m. d. a.
 Valladolid 22 de Nov. de 1849.

Don Domingo M. Domínguez

Curso 2.º de 1849
 Enviado en ejemplares
 de la oficina de estudios

U. U.
 Luis Domínguez

M. G. S. Rector de esta Universidad.

31

Catci

La obra que sirve actualmente de texto para la enseñanza de esta Catedra, es la del Sr. Ortiz de Rueda, intitulada "Elementos de practica forense". Me parece que esta obra es muy adecuada para el objeto indicado. En ella se exponen con claridad y lacónismo los principios del arte de escribir, y como que se halla escrita poco tiempo hace, se comprenden en ella misma las disposiciones modernas que han introducido novedades notables en los juicios civiles y criminales. El Autor puso particular cuidado en exponer todo lo relativo al procedimiento en materias mercantiles, y lo mismo hizo en cuanto á algunos otros juicios cuya tramitación está arreglada por leyes especiales. Es verdad que la expresada obra exige ampliaciones muy largas de parte del Profesor, que

52
Eména á jóvenes, tanto mas au-
tor de instruirle, cuanto que sabed
que estan recibiendo la última eme-
nanza de su carrera; pero esto pro-
cede mas bien de la naturaleza de la
obra, ^{que de defecto de la obra,}
a su naturaleza que, siendo como es ele-
mental, no podia menos de redun-
dar las enunciadas ampliaciones.

Hino por lo mismo que esta obra
es á propósito para servir de tex-
to.

Al hacer esta indicacion, no es mi
animo de entenderme de las otras obras
doctrinales, y disposiciones legales que en
diversas ocasiones se han anunciado co-
mo dignas de tenerse presentes para
la eméncia de esta asignatura. Asi,
por exemplo, el Reglamento provisional
para la administracion de justicia, y
otros decretos y disposiciones posterior-

33

res, relativos al mismo objeto, sean
continuamente consultados y aplicados
con la latitud necesaria. Pero prein-
diendo de que la mayor parte de
estas disposiciones se hallan ya inser-
tas y explicadas en la obra del Sr. Dr.
Ivaz de Luñiga, es claro que así las
mismas, como las otras obras de con-
sulta á que hemos aludido, no pueden
ocupar un lugar entre las obras de testo.

El "Tratado Académico Forme de proce-
dimientos judiciales" de los Sr. la Serna
y Montalban, está escrito con metodo
muy adecuado para servir de testo
en esta asignatura; pero no hallan-
dose terminada la publicación de
esta obra, ~~no se~~ es posible emi-

ter un dictamen fundado en
la de ella, en uny se qual la p^{ta}
luta hasta q^{ta} se concluya, hega aqui
y quanto he creido convenientemente
informar a V. S. en virtud de la or-
den comunicada al efecto. Dijo que
a V. S. m. a. l. Valladolid 14 de Noviem-
bre de 1788 - ent. r. que de defecto de la d. r. o. =

Jos. Mariano Gomez
Secretario

La facultad de este modo q^{ta} con lo expuesto
esta cumplido en lo q^{ta} se previene
en la皇家 cedula de 17 de Mayo de 1788
ordenada por V. S. en el asunto auto-
voto. &c.

J. M. de la Facultad de Jurisprudencia.

Universidad Literaria de
Valladolid.

34

Catedra del 7.º año de Jurisprudencia.

Paso a mano de V. S. el ad-
junto programa de enseñanza
de la asignatura que está a
mi cargo, al cual he arreglado
las lecciones hasta ahora dadas, y
continuaré arreglando las
que de en lo sucesivo.

Dios que a V. S. m. a. n. Valladolid
hid 30 de Enero de 1850.

Salvador Gómez
Su c. n. o.

Sr. Rector de la Universidad Literaria de esta Ciudad.

34

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper right section of the page.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or report, written in cursive.

Large, ornate signature or seal at the bottom of the main text block.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or a separate note.

Programa de Historia Literaria

Del objeto de esta asignatura, de su importancia y utilidad. De lo que se ha de estudiar en esta asignatura, así en la parte teórica como en las partes prácticas.

Estudiar con los documentos consiguientes por el autor en la introducción de la Historia de la Lengua y de la necesidad de estudiarla fundamentalmente y aplicar a la lengua propia del autor que sea la castellana y la francesa. De estudiar en primer y se examinen los libros que se han escrito en este sentido.

De la etimología y general. De lo que han en los autores: de lo que han en el autor en el estudio de la historia del pueblo del país y de la lengua. Observar el uso de la etimología en este sentido.

Examinar también de la etimología francesa de la

32

Programa de Oratoria Forense

36

- 1.^a Del objeto de esta asignatura, de su importancia y necesidad. Método que se ha de observar en esta enseñanza, así en la parte teórica como en los ejercicios prácticos.
- 2.^a Examinarse las doctrinas consignadas por el autor en la introducción. De la utilidad de la oratoria, y de la necesidad de cultivarla fundamentalmente y aspirar a' los tres grandes objetos del orador que son: la concepción y la persuasión. Se refutan las detenciones, y se examinan los puntos que suelen citarse en sentido contrario.
- 3.^a De la elocuencia en general. División que hacen los antiguos: división que hace el autor en elocuencia de la tribuna, del pulpito, del foro y de la Academia. Observaciones sobre la naturaleza de cada uno de estos generos.
- 4.^a Caracter peculiar de la elocuencia forense. De la

gravedad y seriedad de la misma: mas de dar a las
compañias formas altas y elevadas.

5.^a Continúa el mismo asunto. De la exactitud en los
lucros, de la energía en los argumentos, y del decoro
en el lenguaje y estilo.

6.^a De las peticiones en la abogacia forense: de la digni-
dad y pronunciación brillante. De la erudición y del
uso de las citas en las compñias forenses.

7.^a De la abogacia del foro entre los antiguos. Diferencia
entre los tribunales antiguos y la moderna. De
deducciones que resultan de esta diferencia, y consen-
encias jurídicas que debe tener muy presentes el ora-
dor. De la imitación de los antiguos. Por que deben ser
muy estudiada, y en que cosas se les ha de imitar y
en cuales no. Trátase legalmente esta materia, y
aducen ejemplos en confirmación de las reglas que
se señalan.

8.^a De los dotes naturales del orador, de la vocación y
el genio de esta profesión, y modo de conseguir. De
la retórica, dignidad, firmeza, voz y pronunciación

del orador.

9. De los dotes intelectuales del orador: Trátase de la primera de carácter, seriedad, viveza de ingenio, memoria feliz y amor al estudio al que debe estar dotado el orador.
10. De las cualidades morales del orador. De la probidad y de la veracidad. Del decoro del orador: ley, civitas, & sexus del autor, estado actual de la oras. Verdadera brevesa sobre la materia.
11. De los estudios y ejercicios literarios del orador. Extensión de conocimientos de que debe estar adornado. Trátase de los conocimientos especiales de su oficio, y del que debe tener de las ciencias, sagradas y naturales, y de las artes liberales. Reglas sobre esta materia.
12. División que hace el autor de los conocimientos de que debe estar provisto el orador, á saber: conocimientos filosóficos, jurídicos y oratorios.
13. De los conocimientos filosóficos. Medio de adquirirlos y escritores que deben consultarse al efecto.
14. De los conocimientos jurídicos. Medio de adquirirlos y escritores que deben consultarse al efecto. Observaciones

sobre el modo de perfeccionar los sermones ^{de predicacion}.

15. Del estudio de la oratoria segun la division del autor, es a saber, del estudio de la teoria, de la lectura de los modelos, y del ejercicio de la composicion. Tractare de la teoria. Preceptistas antiquos, y modernos que deban consultarse. Observaciones sobre los preceptistas antiquos, de Ciceron, Quintiliano y Longino. De los preceptistas modernos, Blair, Capucini, Hemanilla y Lavin de otro de otro.

16. De la lectura de los modelos. Tractare de los modelos que nos ha dejado la antigüedad en todo genero, a saber, modelos en composiciones oratorias, en historia, en poesia, y se exponen los escritores que deben ser especialmente consultados. Paralelos entre Demosthenes y Ciceron; entre los antiguos y los modernos; Paralelos de los modernos entre tres.

17. De los ejercicios oratorios. Reglas para componer. Observaciones sobre la traduccion e imitacion de otros escritores. De la revision y correccion. De las audencias.

18. De la invención oratoria. Medio de hallar y reunir ³⁸
los pensamientos necesarios p.^a formar una composición
formosa. Del estudio de los hechos en el proceso, y de la
aplicación de las diversas leyes. Cualidades de los pen-
samientos y método de ordenar los hechos jurídicos.
19. De la disposición. Del estudio de su cualidad, extensión,
punto donde debe tomarse y cómo concluirse en su método
y resultado.
20. De la disposición. De la división y narración. Trátase
de la división, de los casos en que es necesaria, y del mé-
todo de hacerla. Que es narración y de las reglas que
debe observar el orador p.^a dársele la claridad, brevedad
y oportunidad de que debe estar resuelta.
21. De la disposición. De la división. Método que debe
observar el orador en esta importantísima parte de su
discurso, y de los pensamientos que debe emitir en cada
uno de sus períodos, a saber, en la demostración propia-
mente dicha, en la amplificación oratoria, y en la refuta-
ción. Del estilo propio de cada una de estas partes de
la discusión.
22. De la disposición. - Continúa el tratado de la discusión

y darse reglas acerca de la elevación y colocación de los pensamientos y argumentos según la mayor ó menor fuerza de los mismos y de las adlocuciones que pueden acompañarse y mayor ilustración.

23. De la disposición. Aplicación de las reglas anteriores á cada uno de los modos de remonstración de que se hace uso en los *arretes* franceses. Tratarse de la explicación de las leyes, *decretos* y *judiciales*, *Provisionales* y otras *partidas* legales.

24. De la *proposición*. De su naturaleza en los *arretes* franceses: de la diversa manera en que puede hacerse según la clase é importancia de los *casos*, del uso de las *partidas* en la misma, y del estilo en que debe ser redactada.

25. De la *elocuencia* *patética*. Que se entiende por *elocuencia* *patética*. Si debe hacerse uso de ella, y por qué era mas fácil á los *oradores* antiguos valerse de este recurso.

26. De la *elocuencia* *patética* entre los *modernos*. Del uso que puede hacerse de ella en los *discursos* *guerreros*, y

precauciones con que el orador se ha de valer de este número 39
cada uno de aquellos. Mostrarse con ejemplos esta
teoría.

27. De la elocuencia *præterita* en lo forense. En que caso y
arreglos puede hacerse uso de este género, se elocuencia: di-
ferencia entre las composiciones del género judicial y
los antiguos y de los forenses actuales con respecto a este
punto. De la imitación de los antiguos en cuanto a
este particular.

28. De las *Figuras* de las oraciones. — De la grandera
del asunto, se la *indignación* producida por el crimen, se
la *comparación* inspirada por la degradación. Otras *Figuras*
de las oraciones.

29. Reglas *præteritas* del método oratorio de las oraciones. Sea el
orador este recurso de que puede valer de este recurso con
buen resultado. Explicarse aquella regla "si vis me
flexu, obtendunt est primum ipse libi?"

30. Del uso del ridículo en las composiciones forenses. Que
es ridículo propiamente dicho: en que casos y con que
precauciones puede usarse. De la *obtusidad* con que

debe preceder en esta parte. Diferencia entre los antiguos y modernos en respecto á este punto.

31. De la mundicia entre los oradores. Trátase de este abuso, de su mal efecto y malas consecuencias. Observaciones Historicas sobre la materia. Fijarse las reglas necesarias para dar el debido decoro á las discusiones forenses, y de las precauciones del orador p.^a los casos mas delicados.
32. Del estilo oratorio forense. - Que se entiende por estilo en oratoria. Del ornato que se debe poner en esta parte de la composición, causa del declinar que á veces se observa, y esperanzas de que en adelante se mejore el estilo en lo forense.
33. De las cualidades del estilo. - Que la cualidad fundamental es la claridad. Trátase de los primarios claros, obscuros, profundos, y sublimes. De la claridad en el lenguaje y en el estilo.
34. De la propiedad en el estilo. - Que se entiende por propiedad. Regláse que el orador hable con

toda propiedad. De los *Stichomyiæ*. De las palabras técnicas. 40

35. De la pureza en el estilo. - Que es pureza. - De las palabras anticuadas y de las palabras usadas y conocidas. De las palabras anticuadas y usuales en la lengua. Pura en las palabras. Pura en las ~~construcciones~~ construcciones.
36. De la precisión en el estilo. Que se entiende por precisión. Uso de conjeturas precisas al estilo, y de lo que a ello contribuye el perfecto conocimiento del asunto de que se trata.
37. De la coordinación. Importancia de la buena construcción de las cláusulas. Reglas para observarla. Del uso de la inversión en las lenguas antiguas y modernas.
38. División del estilo oratorio. Estilo sencillo, templado y sublime. Aplicación que deban los antiguos de estos géneros. Uso que podemos hacer de aquella división. Conclusión: el estilo debe ser conforme en su elevación a la naturaleza del asunto de que se trata. Reglas

para conseguirlo.

39. De las cualidades peculiares del estilo oratorio. De la elegancia, energía, calor, variedad y armonía del estilo. En que consisten estas cualidades, cuando debe el orador aspirar especialmente a cada una de ellas y modo de conseguirlo.

40. De las condiciones peculiares del estilo forense. De la dignidad y seriedad del estilo forense, fundada en la exactitud en cuanto a los hechos, en la solidez en cuanto a los razonamientos y en la felice elección de las palabras en cuanto al estilo. Del uso de la erudición en los discursos forenses.

41. De la razonación del estilo forense. De lo tópicos. Doctrina de lo antiguo sobre esta materia. Uso que podemos hacer de ella y de lo tópicos.

42. De las derivaciones. Frecuencia con que se usan para hacer derivaciones; fijarse bien en lo que se entiende por este nombre. Del modo de hacer

las descripciones en lo posible, ya sea de objetos materiales o inmatrimales, ya de personas, ya de hechos o sucesos importantes.

43. De las Figuras. - Definición de las Figuras, su origen, sus especies, y sus ventajas. - Uso del lenguaje figurado en lo posible, y reglas a que debe atener el orador.

44. De los medios de perfeccionar el estilo. Trátase del modo de conseguir este objeto por el estudio profundo de la teoría, la lectura continua de los modelos, y por los ejercicios prácticos. De la asistencia al estudio de los buenos profesores.

45. De la preparación de los informes. Observaciones prácticas de cuanto dice el autor en el principio de este artículo: medio de evitar algunos de los males de que se lamenta; Trátase de los informes de vista y or. No conviene escribirlos, y por qué. Modo de prepararse. Estudio pro-

fundo del proceso, y estudio de las doctrinas
aplicables. Formación de apuntes que sir-
van de guía al letrado en su discurso. Obser-
vaciones sobre el modo de repetir precisamente
lo que se presume que ha de decir el orador.
Aplicare las reglas sentadas á los oradores
que hablan en segundos lugares, ó sea contes-
tando al que los ha precedido.

46. De la recitación. Que se entiende por recita-
ción en este capítulo. De su importancia y de
la necesidad de acostumbrarse á recitar con
dignidad y gracia. Reglas preliminares para
ello.

47. De la voz y de la pronunciación. De las
cualidades de la voz y medio de conservarlas.
De la precipitación y de los graves perjuicios que
provoca, y modo de evitarlos. De la entona-

ción, articulación y acento oratorio. Acuérdese se
acostumbrase a dar a cada parte del discurso, y aun a
cada uno de sus periodos el debido acento. Se
deben pausas, de los casos en que deben hacerse y del
modo de utilizarlas.

48. Del gesto. De la posición del orador en general y
del conjunto de sus movimientos. Trátase de todo
lo que tiene relación con este punto, y contribuya
debe manera a conciliar al orador el favor del
auditorio.

49. Trátase de lo que se llama propiamente acción, que
el orador asegure su acción a los periodos que
expresa con naturalidad y sin apretamiento: que al
comprender su causa accione mas bien poco que mu-
cho, hasta que la experiencia le haya enseñado a
conocer los verdaderos límites de la acción en la actua-
lidad. Observaciones prácticas sobre la materia.

Los restantes

lecciones se emplearían en ejercicios prácticos.

Madrid 7 de Febrero de 1848. D^o & S^o
tuus Gomer Bertramo =

Estoy conforme con el anterior programa que
dijo p^a el presente curso. Madrid 25 de
Setiembre de 1848 = Miguel de S. Roman.

Escopia.

43

75

Received of the ...
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

Colonial

1

Elijo para la asignatura de
 Elocuencias forisoc el programa
 formado para la misma p.^a
 el Sr. D. Saturnino Gomez
 Escribo en el curso de
 1847 á 48, y para la de Pro-
 legomenas del derecho e Historia
 y Elementos del Derecho Ro-
 mano el que está en el
 indicado curso.

Lo clevo á conocimiento de
 V.S. en cumplimiento de su
 orden. Dios que á V.S. ut. S.
 Valladolid 31 de Enero de 1850,

Mij. de S. Roman


Sr.^o Rector de la Univ. } Libreria de esta C.

177

El día que se celebró el
 aniversario de la independencia
 de España por el mundo
 el día 12 de octubre de
 1492 en el puerto de
 Palos a las 12 de la noche
 se descubrió el continente
 de América por el
 navegante español
 Cristóbal Colón.
 Este descubrimiento
 cambió el curso de
 la historia de España
 y de Europa.
 Desde entonces se
 abrió una nueva era
 de descubrimientos y
 de expansión de España
 por todo el mundo.
 Este día es recordado
 como uno de los más
 importantes de la historia
 de España.

D. Juan de


D. Juan de...

45

Bibliothec

4